

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6652 } Panamá, República de Panamá, Martes 12 de Septiembre de 1933 } VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución 398, de 11 de Septiembre

Resolución 399, de 12 de Septiembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 101, de 11 de Septiembre

Circular a los Jueces de Circuito sobre el impuesto de mortuorias

ADMINISTRACION GRAL. DEL IMPUESTO DE LICORES

Orden de servicio 18, de 6 de Septiembre

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía trito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceden Personería Jurídica a la "Sociedad de Acción Internacional"

RESOLUCION NUMERO 398 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 398.—Panamá, Septiembre 11 de 1933. En su carácter de Presidente de la "Sociedad Panameña de Acción Internacional", pide don Narciso Garay, vecino de esta ciudad, que el Poder Ejecutivo, por este conducto reconozca a dicha sociedad como persona jurídica y apruebe sus estatutos invocando para ello lo que al respecto establecen los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 y 69 del Código Civil.

Para el efecto el peticionario acompaña los siguientes documentos: a) copia de los Estatutos de dicha Sociedad debidamente aprobados y

firmados; y b) copia del Acta de fundación en la cual se nombra a la Junta Directiva.

Como de la lectura de dichos documentos se desprende que los fines para que ha sido fundada la referida sociedad son de suma importancia para el engrandecimiento del país, lo que no pugna con la moral y buenas costumbres y, por otra parte, ellas no se opone el querer de las disposiciones arriba citadas.

SE RESUELVE: Reconocer como persona jurídica a la "Sociedad de Acción Internacional" y se aprueban sus estatutos. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Se mantiene lo resuelto sobre el Ex-Concejal Andrade

RESOLUCION NUMERO 399 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 399.—Panamá, Septiembre 12 de 1933. En extenso memorial solicita Juan B. Andrade que se reconsidere y revoque la resolución proferida por este Despacho, el 28 de Agosto último en la que se decide que por el hecho de haber aceptado el citado Andrade una comisión lucrativa y remunerada, pagada con fondos del Tesoro Municipal de Colón, ha perdido su carácter de miembro principal del Consejo Municipal de Colón y, en consecuencia, se declaró vacante el puesto.

Los argumentos expuestos por el memorialista no han logrado variar el criterio jurídico del Ejecutivo mantenido de manera uniforme en Resolución número 167 de 21 de Noviembre, 171 de 3 de Diciembre, ambas de 1918, 251 de 23 de Noviembre de 1932, 259 de 15 de Junio y 221 de 10 de Agosto de 1933.

En la resolución cuya revocatoria

se demanda se establece que Andrade desempeñe una comisión remunerada o lucrativa, que es distinta de las comisiones que para un buen servicio municipal pueden los Consejos conferir a sus miembros. La prohibición que entraña el artículo 634 del Código Administrativo, tiene por objeto impedir que los Consejos Municipales confieran a sus miembros, por cualquier motivo o pretexto, remuneración alguna. De otro modo, como anteriormente se dijo, los intereses procomunales a ellos confiados para su administración y resguardo quedarían sometidos a contingencias de difícil previsión, que pondrían en peligro la estabilidad fiscal del Municipio.

En atención a lo expuesto, SE RESUELVE: No acceder a la revocatoria de la Resolución número 382 de 29 de Agosto último.

HARMODIO ARIAS. El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se solicita el arrendamiento de un lote de terreno

RESOLUCION NUMERO 101 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, 11 de Septiembre de 1933. Por medio del correspondiente memorial elevado a este Despacho, el día 4 de los corrientes, los señores Enrique Parada y Carlos F. Rodríguez manifestaron lo siguiente:

"Nosotros, Enrique Parada y Carlos F. Rodríguez, ambos panameños y de generales conocidas, solicitamos por conducto de Ud. y de acuerdo con las leyes vigentes, al Gobierno Nacional, se nos de en arriendo por un término de diez años o más, si es permitido, la albina denominada "Los Malaguatos" en el Distrito de Chame, cuyos linderos y dimensiones (13 hectáreas con 6469 metros cuadrados) están especificados en el plano ejecutado por agrimensor autorizado

y aprobado por el señor Agrimensor General (plano N° 1330) que acompaño y el informe respectivo. Sirva Ud. dar a esta solicitud el curso respectivo a fin de cumplir nosotros sus disposiciones".

Según el plano respectivo la albina denominada "Los Malaguatos" está alindada por todos sus lados con manglares.

Teniendo en cuenta que el objeto del arrendamiento es de los indicados en el artículo número 265 del Código Fiscal, es el caso de seguir el procedimiento establecido por el artículo número 264 del mismo cuerpo de leyes, y por tanto,

SE RESUELVE: Publicar la anterior proposición por tres veces consecutivas en un periódico local, por cuenta de los interesados, y dejar la actuación en suspenso por el término de un mes, para

que puedan hacer valer sus derechos los que se consideren perjudicados con la celebración del contrato de que se trata.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Es copia auténtica de su original. Panamá, Septiembre 11 de 1933.

M. S. Quintero G.

Por el Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Heda. y Tesoro.

El Ejecutivo interesado en que se recaude el impuesto que deben pagar las mortuorias

CIRCULAR Panamá, Septiembre 1º de 1933. Señor Fiscal del Circuito,

Señor: Este Despacho, siguiendo instrucciones del Excmo. Sr. Presidente de la República, solicita a usted del modo más encarecido se sirva suministrar una relación de los juicios sucesorios que se encuentran pendientes en el circuito de su jurisdicción, indicando el estado en que se encuentre cada juicio, fecha de iniciación y algunas circunstancias especiales que usted tenga a bien agregar.

El objeto que anima esta solicitud es la de procurar la más pronta tramitación de estos juicios para lo que se refiere a la participación que corresponde al Fisco en las sucesiones correspondientes.

Según nuestras disposiciones fiscales vigentes, los jueces del conocimiento, pueden abrir para los efectos fiscales, las sucesiones que no se hayan denunciado oportunamente y también gravar con un impuesto de 25% de recargo los pagos que se hagan con posterioridad a un año de la fecha de defunción del causante.

El impuesto de mortuoria constituye una renta apreciable para el Estado y más aun en las condiciones actuales de crisis por que atraviesa el país.

Por las circunstancias precedentes, este Despacho espera que usted coadyuve en la medida de sus facultades, en el rápido despacho de los asuntos que se encuentran pendientes y en la iniciación y tramitación de los que aun no han sido presentados.

En la confianza de que usted está animado de los mejores deseos de cooperar en este empeño del Gobierno, le anticipo mis agradecimientos por

la pronta y favorable aeogida que le dé a la presente.

De Ud. atento y seguro servidor. Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

J. I. QUIROS Y Q. Subsecretario.

Panamá, Sep. 1º de 1933.

Señor Juez Ejecutor.

Señor: Tengo el agrado de enviarle copia de la comunicación circular dirigida por este Despacho al Fiscal del Circuito en relación con la pronta tramitación de las sucesiones que se encuentran pendientes en el Juzgado Primero de ese Circuito, en lo que se refiere al aspecto fiscal; es decir, en la liquidación y cobro de los impuestos de mortuorias correspondientes.

Me permito llamar su atención además, hacia el hecho de que existen muchísimas sucesiones que no han sido iniciadas por parte de los interesados ni por parte del empleado recaudador del Fisco, ni tampoco de oficio por el tribunal para los efectos fiscales, como lo determina la Ley.

Por todas estas circunstancias y a fin de evitar perjuicios tanto a los interesados como a la Nación que deja de percibir una renta que necesita, mayor atención a este asunto y desarticular las actividades tendientes al logro del empeño que anima al Gobierno en este sentido.

De usted atento y seguro servidor. Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

J. I. QUIROS Y Q. Subsecretario.

ADMINISTRACION GRAL. DEL IMPUESTO DE LICORES

Se reglamenta el análisis del perfume nacional

ORDEN DE SERVICIO N° 18 República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.—Orden de Servicio número 18.—Panamá, 6 de Septiembre de 1933.

De conformidad con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 131 de 13 de Diciembre de 1920, los dueños de Fábricas de Perfumes no podrán vender sus productos sino con una etiqueta que contenga en letras bien visibles lo siguiente: "Nombre del Fabricante y de la Fábrica, e indicación de que el alcohol usado en la elaboración del perfume ha sido desnaturalizado bajo la inspección del Gobierno y que su uso interno es nocivo para la salud."

El artículo 8 del mismo Decreto ordena que el Químico Oficial será quien determinará el grado alcohólico que en cada caso deben tener como mínimo los perfumes que se fabricen, indicando además que la venta de perfumes con grado alcohólico inferior al que determine el Químico

Oficial, será considerada como una violación y dará lugar a la cancelación del permiso para continuar la fabricación.

Según los artículos 12 y 13 de la Ley 29 de Febrero 17 de 1927, todos los fabricantes de licores deben someter al análisis químico reglamentario los productos que elaboren con sujeción a los marbetes reglamentarios adheridos a los envases que se den al expendio, y

El artículo 32 de la misma ley citada expresa que las fábricas de Perfumes o Perfumerías quedan incluidas en las disposiciones que sobre fabricación les concierne de acuerdo con la Ley 29 de 1927.

Del artículo 2 del Decreto número 21 de 21 de Abril de 1928, se desprende que toda etiqueta de licor o perfume fabricado a base de alcohol de oficio de que está elaborado con alcohol rectificado, considerándose fraude la omisión de dicha formalidad.

Por todo lo expuesto, se llega a la conclusión de que todos los perfumes de elaboración nacional, además de los requisitos reglamentarios, están sujetos antes de darlos al consumo público al análisis químico de rigor, siendo el Químico Oficial quien determinará el grado alcohólico a que ha de fabricarse el producto, considerándose fraudulenta cualquier operación que tienda a disminuir su densidad alcohólica y por lo tanto expuesta a la cancelación de la patente para fabricar.

Además queda claramente expresado que todo envase con perfume debe llevar adherido un marbete o etiqueta

indicativa de que el alcohol usado en la preparación del perfume ha sido desnaturalizado bajo la inspección del Gobierno y que su uso interno es nocivo a la salud, sin perjuicio de la etiqueta principal demostrativa del nombre del fabricante y de la fábrica.

Por medio de la presente Orden de Servicio se llama la atención pues a los fabricantes de Perfumes y a quienes ella concierna sobre el cumplimiento de las disposiciones citadas.

LEOPOLDO AROSEMENA.
Administrador General.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN

El Inspector de Instrucción Pública envía dos Circulares a sus Maestros

CIRCULAR NUMERO 20

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar del Darién.—Circular número 20.—La Palma, Julio 3 de 1933.

Asunto: Centros de Colaboración.

A los Directores y Maestros:

El espíritu del siglo en que vivimos lo mismo que las finalidades de las ideas que caracterizan la época en que nos agitamos al par que la simplificación de los principios de la actual civilización, de la cual somos representantes por el doble papel de que estamos investidos, como simbolizando la aspiración fundamental de los pueblos que ven en la educación y cultura el único medio para alcanzar la redención de la humanidad, en la propensión de aglutinar los principios de la libertad y afianzar el bienestar y prosperidad del hombre en su sentido más práctico y que congenie más con los intereses de la sociedad, nos obliga a considerar muy en serio la necesidad de llevar al terreno de la práctica el principio de solidaridad, que tanto hace falta en el seno del Magisterio Nacional, y pensar en que, la unificación de los elementos que integran el apostolado de la enseñanza en esta sección del país, debe agruparse en torno de una idealidad que represente la suprema aspiración de sus miembros y que propenda de manera eficaz al desenvolvimiento progresivo y benéfico de las formas que entran en la actividad física, intelectual y moral, como distinción entre la razón humana y los instintos del irracionalismo estacionario.

La bandera de avanzada por los fueros de una mejor civilización debe campear muy alto en las filas del Magisterio Istmeño, y los sentimientos virtuosos que animan y generan las nobles y bellas realizaciones, deben ser virtuosos pendones que floten inmaculados en lo más empinado de la conciencia nacional.

Por eso los maestros de este Distrito Escolar deben cambiar de rumbo y orientarse mejor hacia una amplitud de miras desechando el pérfido exclusivismo y el orgullo egoísta para conquistar mejor un porvenir más efectivo.

La Asociación de todos los Maestros de este Distrito Escolar debe ser uno de los primeros pasos en la realización de nuestros ideales.

Un Centro de Colaboración se necesita porque urge a los Maestros una mejor organización para mantener su propia conservación docente en una comprometida actitud en la defensa de sus intereses, múltiples.

Un Centro de Colaboración en esta apartada región debe intensificar su labor en un sentido ampliamente práctico en armonía con las últimas palpaciones de la vida, sobreponiéndose al ambiente en que se agita sirviendo como verdadero maestro de la sociedad en que se vive.

Una labor así es liberalmente regionalista sin que ello menoscabe en nada la influencia benéfica que elementos extraños puedan traer a esta región.

Como no sería posible que todos los maestros del Distrito asistieran a reuniones mensuales a determinado lugar, debido a la configuración misma del Distrito en su aspecto de comunicación interna, se insinúa a los Maestros para que organicen o formen, entre los pueblos circunvecinos que median, una municipal sin afectar la labor escolar, Centros, o agrupaciones análogas que dependan direc-

tamente de esta Cabecera, desarrollando iniciativas que respondan a las actividades físicas, morales e intelectuales, que tanto bien aprovechamos de ellas.

Estos centros organizados así y desplegados en una labor eminentemente constructiva, contarán con la ayuda directa de las autoridades del Ramo para su mejor rendimiento; los distintos resultados, de la iniciativa llevada al terreno de la práctica serán comunicados a esta Cabecera donde funcionará el centro jefe del Centro de Colaboración del Distrito Escolar del Darién.

Adjunto encontrarán el programa de las actividades que se llevarán a cabo y la organización de las diferentes asociaciones.

Para que Uds. tengan una idea de lo que se puede tratar en los centros de colaboración de que les hablo en esta circular, les adjunto copia del acta de fundación del Centro de Colaboración de La Palma.

El personal de este Centro hará una gira a Chepigana y presidirá la sesión hasta tanto allí se nombre la Directiva general del "Centro N° 1".

Uds. también pueden fundar un centro de colaboración en el lugar donde residen, y luego, en día escogido, celebrarán sesión general.

Las sesiones generales podrán celebrarse varias veces al año.

Después de celebrada la sesión podrán desarrollar cualquier programa de interés general para los asociados y para la comunidad.

Esta Inspección ha dividido el Distrito Escolar en las siguientes agrupaciones de las cuales Uds. formarán parte; tendrán como lugar céntrico el pueblo que tenga mayor número de maestros. En condiciones de igualdad será preferido aquel que tenga más representación política.

Primera Agrupación: La Palma, Chepigana y Seteganti.

Segunda Agrupación: El Real, Pinogana y Yaviza.

Tercera Agrupación: Canoganti y Tucuti.

Cuarta Agrupación: Garachiné, Taimatí y Puerto Piñas.

Envíen a este Despacho el acta de fundación del Centro de Colaboración del grupo a que pertenecen.

De Uds. atto. S. S.,

VICTORIO MELO O.
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 30

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar del Darién.—Circular número 30.—La Palma, Sep. 2 de 1933.

Asunto: Centros de Colaboración.

A los Directores y Maestros:

Junto con la presente Circular, tengo a bien remitirles los cuestionarios de los exámenes semestrales de este año.

Los Directores abrirán los sobres a la hora exacta de los exámenes y están en la obligación de velar por el estricto cumplimiento de los requisitos ordenados para llevar a cabo estas pruebas semestrales. Los vigiladores deben explicar a los alumnos la manera como deben ser hechas las pruebas, el tiempo decretado y darles la confianza necesaria para evitar así, atolondramiento y deficiencia en las respectivas respuestas.

En una misma cubierta van los cuestionarios de una misma materia para los diferentes Grados de cada escuela. Se ha hecho un solo ejemplar para que el vigilador lo escriba en el tablero con letra clara y correc-

ta ortografía de tal manera, que el alumno pueda comprender a simple vista la pregunta.

Sírvase explicar los giros difíciles usados en la confección de las preguntas. No es conveniente el cambio de una palabra por otra al escribirlas, pues debe hacerse una copia textual de estos cuestionarios. Tampoco se debe cambiar el orden de cuando para las pruebas, pues el Director de cada Escuela debe exigir el fiel cumplimiento de estas obligaciones.

Cada maestro de grado tendrá arregladas sendas listas de los nombres

de sus respectivos alumnos para que el calificador coloque en orden alfabético las notas obtenidas y no tenga que adivinar y pierda así el tiempo, que debe aprovechar en bien de la labor escolar.

Confío en que Uds. darán a los exámenes la importancia que ellos merecen y los efectuarán con toda la honradez, limpieza e interés necesarios, a fin de que ellos den los resultados aspirados.

De Uds. atto. S. S.,

VICTORIO MELO O.
Inspector de Instrucción Pública.

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE CHIMAN

El Alcalde del Distrito visita al Juzgado y a la Tesorería Municipales

ACTA

De la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chimán al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente a los meses de Junio, Julio y Agosto del presente año.

En Chimán, cabecera del Distrito del mismo nombre siendo las diez y media del día veintinueve del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres, se trasladó el señor Alcalde Municipal del Distrito en asocio del señor Personero Municipal del mismo y el suscrito Secretario a la sala del Despacho donde funciona el señor Juez Municipal del Distrito, a efecto de pasarle la visita reglamentaria a como lo dispone el artículo 270 del Código Judicial, correspondiente a los meses de Junio, Julio y Agosto del presente año.

Encontrándose presente en la sala de su Despacho el señor Juez Municipal que lo es el señor Carlos Reyna C. y su Secretario el empleado visitado no tuvo ningún inconveniente en rendir los informes correspondientes a su visitador.

El señor Alcalde pidió al señor Juez Municipal pusiera de manifiesto los asuntos cursados en ese Despacho durante los meses a que se refiere la práctica de la visita.

El señor Juez manifestó a su visitador, que el tomó posesión del cargo del Juzgado Municipal el día dos del mes de Agosto del año en curso y que de su antecesor no ha recibido asuntos pendientes cursados durante los meses de Junio y Julio pasados.

Asuntos cursados durante el mes de Agosto

Una demanda ordinaria propuesta por el señor Eusebio Murillo A. contra el señor Francisco Ibarbes.

Hízole el señor Alcalde Municipal al señor Juez la observación que si en ese Despacho que está a su cargo no cursa una demanda propuesta por el señor C. W. Kaye contra el señor Indalecio Arias por el delito de hurto, y cuál es su resultado de hecho. Manifestó el señor Juez al señor Alcalde Municipal diciéndole que el juicio mencionado se encuentra en el Despacho, pero hasta la fecha no ha pronunciado nada sobre ese asunto. El señor Alcalde solicitó al señor Juez que si en esas diligencias practicadas no se encuentra una fianza constituida por el señor Loreto Reyna.

El señor Juez contestó al señor Alcalde que en el proceso si se encuentra una diligencia de fianza firmada por el señor Loreto Reyna en la cual se constituye fiador del señor Indalecio Arias. El señor Alcalde informó al señor Juez que procediera cuanto antes a la ejecución del fiador de la fianza que se había hecho responsable; pues la Ley 36 de 1932 de 25 de Diciembre autoriza que las fianzas deben ser depositadas en la Tesorería Municipal de los Distritos cuya que debe hacer inmediatamente el individuo que se constituye fiador de Indalecio Arias. El señor Juez manifestó al señor Alcalde que gestionará ese asunto cuanto antes.

El señor Alcalde Municipal pidió al señor Juez pusiera de manifiesto los enseres por él recibidos de su antecesor y que hoy se encuentran a su cargo; el señor Juez sin ningún obstáculo ordenó a su Secretario pusiera a la vista de sus visitantes todos los libros y archivos recibidos al momento de encargarse, los que al saber son:

1 Libro de autos y sentencias.
1 Libro de actas de matrimonios.
1 Libro talonario de licencias para matrimonios religiosos.

1 copiator de notas,
1 libro de posesión de los empleados.

1 Código Administrativo no vigente.
1 Código Civil vigente en buen estado.

1 Código Judicial vigente.
1 Código de Comercio.
1 Código Penal viejo y en mal estado.

1 folleto de la Constitución de la República.

1 libro de Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias el año 1930.

1 libro de Leyes expedidas por la Asamblea Nacional del año 1932 y 1933.

1 folleto de Instrucciones sobre minas.

1 tintero, un sello, dos portasecantes.

Mobiliario

1 escritorio en buen estado.
2 mesas en deplorable estado.
2 sillas en regular estado.

Hace constar el señor Juez Municipal que los archivos de ese Despacho los recibió empacados en dos cajones viejos, también informó el señor Juez al señor Alcalde que carecía en absoluto de útiles de escritorio por la suspensión que ha hecho la corporación Municipal en negar los útiles de escritorio y que se le hacen precisos. El señor Alcalde le prometió que restaría toda su actividad en ese particular pues es una disposición incorrecta de los Municipales.

No habiendo más de qué tratar se dió por terminado el acto a las 11 y 30 a. m. lo que para constancia firmamos todos los que han intervenido en ella.

El Alcalde,

JULIAN AVILES.

El Personero Municipal,

ROQUE PRADO.

El Juez Municipal,

CARLOS REYNA.

El Secretario del Juez,

A. Vásquez D.

El Secretario de la Alcaldía,

Esteban Argüelles.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito, a la Tesorería Municipal del mismo. Correspondiente a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del año en curso.

En Chimán, cabecera del Distrito del mismo nombre, a las diez y media del día 12 de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, el señor Alcalde Municipal del Distrito, en asocio del señor Personero Municipal del mismo y el suscrito Secretario, se trasladó a la casa particular del señor Tesorero Municipal del Distrito, que lo es el señor Gaspar Reyna Mantilla y es donde funciona la Oficina de la Tesorería Municipal a efecto de pasarle la visita reglamentaria, correspondiente a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto próximo pasado del año en curso.

Encontrándose presente en su casa habitación el señor Tesorero Municipal el empleado visitador le manifestó el objeto de su apersonamiento a su Oficina. Manifestación esta que el señor Tesorero acogió con toda su voluntad, poniendo así a órdenes de su visitador el libro de ca-

ja, talonarios de recibos y las órdenes impartidas para el pago de los empleados Municipales; encontrándose el estado de la caja como lo demuestran las cuentas aquí detalladas.

Recibí del Ex-tesorero Municipal como saldo en caja para el mes de Mayo B.	21.28
Ingresos del mes de Mayo	28.20
Total B.	49.49
Egresos del mes de Mayo	25.83
Saldo en caja para Julio	23.66
Ingresos del mes de Julio	27.05
Total B.	50.71
Egresos del mes de Junio	29.55
Saldo en caja para Julio	21.16
Ingresos del mes de Julio	30.025
Total B.	51.58
Egresos del mes de Julio	35.03
Saldo en caja para Agosto	16.15
Ingresos del mes de Agosto	136.30
Total B.	152.45
Egresos del mes de Agosto B.	51.575
Total B.	100.875
Ingresos varias multas impuestas por el señor Alcalde recibido en el momento de arreglo de cuentas B.	21.63
Saldo en caja para Septiembre B.	1.22.505

El señor Alcalde hizo la solicitud al señor Tesorero de el arqueo de

la caja a lo que el Tesorero no tuvo inconveniente poner de manifiesto que el dinero que se encuentra en caja que examinado asciende a la cantidad expresada; como tambien la suma que se encuentra depositada en la Tesoreria Municipal correspondiente a la Instrucción Pública. El señor Alcalde hizo la solicitud al señor Tesorero que si la Corporación Municipal le ha enviado el acuerdo que reglamenta el cobro de los impuestos Municipales que están reglamentando. El señor Tesorero contestó que hasta la fecha presente no ha recibido Acuerdos del Concejo de ninguna clase, que solo hace los cobros con las instrucciones que el Alcalde le dirige.

El señor Alcalde le intimó que hiciera la solicitud cuanto antes del Acuerdo que reglamenta ese punto; que se le hace de necesidad para la buena marcha del recaudo de los fondos Municipales.

También intimó el señor Alcalde al Tesorero que dedicara todo el interés en hacer efectivo los cobros de los impuestos de los árboles como naranjos, anones y palmas, etc., que se encuentran dentro el área de la población, que se hacen precisos para acrecentar los fondos Municipales.

El señor Tesorero manifestó al señor Alcalde que gestionaría en hacer esos cobros cuanto antes pero para eso desea el que la Corporación Municipal grave los mencionados árboles para la mejor eficacia en su manejo.

No habiendo más que tratar se dió por terminado el acto que para constancia firman los que en el intervinieron.

- El Alcalde, JULIAN AVILEZ.
- El Personero, ROQUE PRADO.
- El Tesorero Municipal, G. REYNA M.
- El Secretario, Esteban Argüelles.

AVISO OFICIAL

LA JUNTA CENTRAL DE CAMINOS,

Avisa a todos los residentes en el Distrito de Panamá que desde el 1º de los corrientes están a la vista del público en general, en el local de sus oficinas situadas en el tercer piso del Palacio Nacional y por el término de treinta días, las listas provisionales de las personas obligadas al pago de la contribución directa anual establecida por el artículo 1º de la Ley 40 de 1919 (*Trabajo Personal Subsidiario*) término dentro del cual se oírán y resolverán los reclamos que se presenten, pues vencido ese término se confeccionarán dichas listas definitivamente para los efectos del cobro y no habrá lugar a reclamo alguno.

En la oficina del Recaudador General se podrán obtener las fórmulas para reclamos, los cuales deberán dirigirse, como dichas fórmulas lo indican, al Presidente de la Junta Central de Caminos durante el término estipulado, es decir hasta el 30 del presente mes de Septiembre.

Panamá, Septiembre 4 de 1933.

OCTAVIO C. FERRARI,
Recaudador General de la Contribución de Caminos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Coeló por el año de 1933 (1er, 2º y 3er cuatrimestre) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 1º de Septiembre al 30 del mismo mes y del presente año, con el descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Panamá pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Jefe de Ejecutor de esa Provincia, y los correspondientes a los demás Distritos, deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N° 73 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Agosto de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al 3er cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

DISTRITO CAPITAL DE PANAMA: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia con los recargos de Ley.

PROVINCIA DE COLON: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colon con los recargos de Ley.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro con los recargos de Ley.

Panamá, Agosto 22 de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Pago de Inmuebles en la Provincia de Los Santos

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 20 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Los Santos, correspondientes al 1º, 2º, y 3er. cuatrimestres del presente año, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 25 de Octubre de 1933.

Panamá, Septiembre 11 de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Pago de Inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Los Santos por el año de 1933 (1º, 2º, y 3er. cuatrimestres), deberán ser pagados en los siguientes términos: Del 25 de Septiembre al 25 de Octubre del presente año, con descuento del 10% del 25 de Octubre al 31 de Diciembre del presente año, a la par, y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Las Tablas pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Jefe Ejecutor de esa Provincia, y

Los correspondientes a los demás Distritos deben ser solicitados en las oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, después de enviados los recibos a su destino pueden hacerlo de conformidad con el Decreto N° 78 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Septiembre 11 de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Herrera por el año de 1933 (1er., 2º y 3er. cuatrimestres), deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Septiembre al 15 de Octubre del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Octubre al 31 de Diciembre del presente año, a la par, y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Chitró pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Jefe Ejecutor de esa Provincia, y los correspondientes a los demás Distritos deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de conformidad con el Decreto número 78 de 6 de mayo de 1933.

Panamá, Septiembre 1º de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 10 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Herrera, correspondientes al 1er., 2º y 3er cuatrimestres del presente año, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 15 de Octubre de 1933.

Panamá, 1º de Septiembre de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 25 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Coeló correspondientes al 1er., 2º y 3er. cuatrimestres del presente año para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10%, hasta el día 30 de Septiembre de 1933.

Panamá, Agosto 14 de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.



EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza al señor Alberto A. Sánchez, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano y químico, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en su contra ha propuesto la señora Dominga Aba- lla de Brando. Se le advierte al emplazado que si no se presentare dentro del término indicado, el juicio se seguirá hasta su conclusión con un defensor de ausente que se nombrará al efecto.

Por tanto y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 173 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hábiles y copia de él se pone a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación correspondiente.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, J. M. PINILLA URRUTIA. El Secretario, C. Antonio Fábrega.

EDICTO

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón, Septiembre 9 de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas a la misma.

HACE SABER:

Que el señor José de la Cruz Durango, varón, mayor de edad, colombiano y vecino de Río Viejo, jurisdicción del Corregimiento de Las Minas de esta Provincia, ha ocurrido a este Despacho de Tierra, en solicitud de un lote de tierra baldío seccional en arrendamiento mediante siguiente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia, Colón.—Presente.

Yo, José de la Cruz Durango, natural de Colombia, vecino de Río Viejo, agricultor, sin tierras por propia título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno lito nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Las Minas al lugar denominado Río Viejo en jurisdicción del Distrito de Colón y sus linderos son los siguientes:

Norte, camino real. Sur, Río Viejo. Este, terrenos baldíos. Oeste, Río Viejo.

Dicho terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo letrado de Hacienda que acredita pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido sea otorgado.

José de la Cruz Durango.

En vista de lo estatuido en los artículos 15 y 19 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 (de 15 de septiembre) se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, remite otro al respectivo Alcalde a que haga otro tanto por el término de quince días y otro se envía a GACETA OFICIAL para que sea lícito en ese órgano oficial una vez para que el que se considerase lesionado, se presente a reclamar el término legal.

Dado en lugar visible de este despacho hoy nueve del mes de Septiembre a las diez de la mañana de novecientos treinta y tres.

El Gobernador, Administrador de Tierras, AGUSTO A. CERVERA. Oficial de Tierras, Arturo R. Pérez.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AL PUBLICO AVISA:

Que se ha señalado las horas hábiles del día diez y ocho del corriente mes de Septiembre para efectuar la venta en pública subasta de todos los bienes inventariados en las diligencias de aseguramiento de bienes, dejados por Jack Herzfeld. Los bienes inventariados son los siguientes:

- Un lote de 14 maletas B. 19.00
Un lote de pantalones (108, a B. 0.50 cada uno) 54.00
Un lote de diez pantalones 5.00
Un lote de pantalones (16, a B. 1.00 cada uno) 16.00
Un lote de pantalones (21, a B. 1.00 cada uno) 21.00
Un lote de pantalones (21, a B. 0.75 cada uno) 15.75
Un lote de pantalones (28, a B. 0.50 cada uno) 14.00
Un lote de pantalones (24, a B. 2.00 cada uno) 48.00
Un lote de cotones azules (12, a B. 0.50 cada uno) 6.00
Un lote de camisas (132, a B. 0.25 cada una) 33.00
Un lote de camisas (99, a B. 0.30 cada una) 29.70
Un lote de camisas (20, a B. 0.50 cada una) 10.00
Un lote de camisas (20, a B. 0.25 cada una) 5.00
Un lote de camisas (67, a B. 0.10 cada una) 6.70
Un lote de camisas (38, a B. 0.20 cada una) 7.60
Un lote de pantalones (55, a B. 0.50 cada uno) 27.50
Un lote de camisetas (48, a B. 0.20 cada una) 9.60
Un lote de once (11) calzoncillos 1.10
Un lote de camisetas (36, a B. 0.20 cada una) 7.20
Un lote de soteros (68, a B. 0.20 cada uno) 13.60
Un lote de siete (7) camisetas a B. 0.10 cada una 0.70
Un lote de calzoncillos (19, a B. 0.10 cada uno) 1.90
Un lote de calzoncillos (18, a B. 0.25 cada uno) 4.50
Un lote de gorras (45, a B. 0.10 cada una) 4.50
Un lote de sombreros (39, a B. 0.70 cada uno) 27.30
Un lote de colchas (20, a B. 0.50 cada una) 10.00
Un lote de colchas (4, a B. 1.00 cada una) 4.00
Un lote de toallas (16, a B. 0.10 cada una) 1.60
Un lote de gorras (9, a B. 0.10 cada una) 0.90
Un lote de calzoncillos (22, a B. 0.10 cada uno) 2.20
Un lote de kimonas (8, a B. 0.50 cada una) 4.00
Un lote de medias (114 pares, a B. 0.20 cada una) 22.80
Un lote de medias (7 pares, a B. 0.20 cada una) 1.40
Un lote de medias de hombre (96 pares a B. 0.10 cada una) 9.60
Un lote de medias (24 pares a B. 0.25 cada una) 6.00
Un lote de cuatro paños de mesa, a B. 0.10 cada uno) 0.40
Un lote de tres paños de mesa a B. 0.20 cada uno) 0.60
Un lote de dos (2) sábanas a B. 0.50 cada una) 1.00
Un lote de medias (15 pares, a B. 0.10 cada una) 1.50
Un lote de once (11) correas a B. 0.10 cada una) 1.10
Un lote de setecientos pañuelos a B. 0.05 cada uno) 3.75
Un lote de 24 pañales a B. 0.05 cada uno) 1.20
Una sábana 0.25
Dos fundas 0.20
Una sobrecama 0.25
Dos hamacas 1.00
Un lote de corbatas (8, a B. 0.10 cada una) 0.80
Un lote de 141 canutos de hilo 7.05
Un lote de cinco (5) cajas de botones 0.25
Un lote de cuatro pantalones a B. 0.20 cada uno 0.80
Un lote de 8 (ocho) sábanas a B. 0.25 cada una 2.00
Un lote de siete (7) fundas 0.70
Dos (2) piezas de paño gris, a B. 0.10 la yda. 6.00

- Dos (2) piezas de paño azul a B. 5.00 cada uno 10.00
Diez y ocho (18) piezas de dril surtido 40.00
Una (1) Registradora "National" en mal estado 5.00
Dos (2) vitrinas 10.00
Armarios 5.00
Dos (2) espejos 1.00
Seis (6) colchas 3.50
Dos (2) piezas de mantasucia 2.00
Una (1) Victrola en mal estado 1.50
Una (1) plancha en mal estado 0.50
Una (1) máquina Singer 5.00
TOTAL B. 573.50

La base del remate es la suma de quinientos setenta y tres baibos con cincuenta centésimos (B. 573.50); y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa la consignación del cinco (5%) por ciento en el Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco, se oírán las pujas y repujas, y luego se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor. Colón, 4 de Septiembre de 1933. Por el Secretario.

Anacleto Argote A. Oficial Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 31

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a León Rojas Cambrero, natural de Costa Rica, soltero, sastrre, de veintidós años de edad y vecino de Colón últimamente, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Septiembre primero de mil novecientos treinta y tres.

Después del emplazamiento del enjuiciado prófugo León Rojas Cambrero para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—AYARZA A.—Hormechea S. Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Abril diez y nueve de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Encontrándose Bernardo Velásquez Medina en la celda del cabaret "Molino Rojo", en la madrugada del diez y nueve de Marzo último, fue herido en la cabeza por un vaso que siguen arrojado desde el cabaret.

Este hecho fue puesto en conocimiento del Juez Tercero Municipal quien levantó la investigación del caso. Fueron inculcados tres sujetos que parece tomaron parte en la trifulca de esa madrugada, los cuales resultaron llamarse Enrique González, Francisco Díaz Mesa y León Rojas Cambrero.

De conformidad con la ley 96 de 1929, el negocio pasó a este Despacho, por ser el competente para conocer del asunto, y estando ya para resolver el mérito del informativo, se hace mediante las siguientes consideraciones:

Que efectivamente en la madrugada del diez y nueve de Marzo último tuvo lugar una trifulca en el cabaret "Molino Rojo", del cual resultó golpeado Ernesto Paniagua y con una lesión en el rostro Bernardo Velásquez Medina, que lo incapacitó por nueve días, quedándole una cicatriz de carácter visible y permanente. El primero de los citados estaba dentro del Cabaret en compañía de varios amigos, y el segundo se encontraba en la acera del mencionado establecimiento con simple espectador. Paniagua únicamente presentaba una contusión sobre la región malar de la derecha que no le produjo incapacidad. Los testigos Pablo Ibáñez y José S. González, Inspector de Meretrices, declaran que no fue el barbero Fran-

cisco Díaz Mesa la persona que atrajo al vaso que le causó la lesión a Velásquez, sino un sujeto de nacionalidad costarricense, y ese sujeto—según las constancias del proceso—es León Rojas Cambrero. Este es su indagatoria no niega haber estado en el lugar del suceso, en la madrugada del diez y nueve de Marzo último li- bando unas copas en compañía de Díaz Mesa, Ernesto Paniagua y otros. Está demostrado pues, que Rojas Cambrero, tomó parte en la trifulca ya dicha, y que existen indicios para poder dictar en su contra un enjuiciamiento, probado como está por otra parte el cuerpo del delito con la certificados médicos de fojas 11, 14 y 19 del proceso.

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobrese provincialmente a favor de Enrique González y Francisco Díaz Mesa; y abre causa criminal a León Rojas Cambrero, natural de Costa Rica, soltero, sastrre, de veintidós años de edad y vecino de Colón, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Cap. II, Tit. XII del Libro II del C. Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese y cópiese.—RODOLFO AYARZA.—Carlos Hormechea S. Srio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en Colón, a los ocho (8) días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, RODOLFO AYARZA A. El Secretario, Carlos Hormechea S. 5 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de ayer, dictada en la ejecución seguida por C. Ruiz de Aguirre & C° contra Arosemena & Cia., se ha señalado el día veinticinco de los corrientes, para que entre las horas legales, se lleve a efecto en este Tribunal el remate del siguiente crédito del ejecutado:

- Eduardo A. Morales... B. 92.00
M. Miller... 14.15
J. J. Towey... 18.00
Ramón Arosemena F... 19.50
J. Monroy... 27.00
Julio Mercado R... 52.60
Eduardo Arosemena... 221.25
H. A. Lewis... 50.00
Domingo López G... 18.30
Julio Arjona Q... 10.50
Carlos R. Diez... 38.25
José S. Beluche... 4.80
Alfredo González... 312.40
Manuel Santiago Córdoba... 19.25
Raúl Paredes B... 158.50
George Williams... 119.50
W. J. Forst... 151.05
A. S. Davis... 118.50
A. S. Davis... 151.65
Henry White... 65.46
Henry White... 495.08
Total... B. 2125.98

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor total de los bienes en remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las posturas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oírán las pujas y repujas que se hicieren. No se admitirá propuesta que sea por suma menor de la mitad del valor total de los bienes.

Se advierte a los interesados que si en esta ocasión se lleva a efecto el remate se hará el día siguiente sin necesidad de nuevos avisos.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al Tribunal de Panamá, 6 de Septiembre de 1933. El Secretario, J. de la C. Pérez E.

CIA ON

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**Movimiento en las Notarías Primera
y Segunda del Circuito**

NOTARIA PRIMERA

Día 11 de Septiembre

N° 730. El señor Eduardo Francisco de la Guardia, se constituye deudor de la señora Kerima Díaz de Sosa, por la suma de B. 5000.00 y garantiza su pago con fianza personal, hipoteca y prenda.

N° 731. El señor Khoda Box Mollick cancela hipoteca que fue constituida por el señor Cristóbal Bosquez Fuentes.

N° 732. El señor Octavio Augusto de Icaza, confiere poder general a sus hijos Octavio Manuel de Icaza,

Carlos Guillermo de Icaza y Ricardo Augusto de Icaza.

N° 733. Doña Genarina Pérez de Icaza, declara las mejoras hechas en un terreno de su propiedad, situado frente a la Avenida Ancón.

NOTARIA SEGUNDA

Día 11 de Septiembre

N° 670. Por la cual la sociedad "Icaza y Cia. Limitada" vende a la señorita Leonor García, un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad por la suma de B. 341.00.

**Movimiento en la Oficina del Registro
de la Propiedad**

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 11 de Septiembre de 1933.

As. 2874 y 2875. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Colón el 7 y 8 de los corrientes, a favor de la razón social de las casas "Cheng Chew" y "Lee Siew Ming", domiciliadas en esa ciudad.

As. 2876. Escritura número 670 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Ycaza & Compañía, Limitada, vende a Leonor García un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2877. Escritura número 1216 de 28 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan dos actas de la Compañía Istmica de Tierras de Frutas (Isthmian Land and Fruit Company), de la junta de accionistas y otra del Concejo de Administración.

As. 2878. Escritura número 729 de 9 de septiembre actual, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa perteneciente a Angel Hernández, ubicada en La Chorrera.

As. 2879. Escritura número 98 de 10 de agosto de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Arcaño Castillero Cortes y otros, un terreno ubicado en Ocú.

As. 2880. Escritura número 155 de 27 de diciembre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica gratuitamente a Domingo Luis Camiónico un lote de terreno ubicado en esa población.

As. 2881. Escritura número 333 de 25 de abril de este año, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Encarnación Grimaldo de Jaén.

As. 2882. Escritura número 719 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Ernesto Ycaza Arosemena vende a Javier Morán su participación en la sociedad "Solano, Barzaza y Cia. Limitada"; se declara disuelta y liquidada esta sociedad y se constituye otra con el nombre de "M. B. Molina G. & Cia Limitada".

As. 2883. Escritura número 653 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Domingo Jiménez Arias y Mariano Sosa Calviño venden un lote de terreno a Victor Cruz Urrutia, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2884. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 1° de septiembre actual, a favor de la razón social de la casa "Chial Hermanos", con domicilio en esta ciudad.

As. 2885. Escritura número 188 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Enrique Halphen y Cia Inc. y Simón Esquivel Rivera celebran un contrato de usufructo sobre una finca ubicada en esa provincia.

As. 2886. Escritura número 389 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Gladys Jylton constituye segunda hipoteca a favor de Vicenta Lara Fagnas sobre una casa ubicada en esa ciudad.

ANGEL M. FERRARI P.
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.**Movimiento Demográfico en la Alcaldía
del Distrito Capital**

NACIMIENTOS

(Día 11 de Septiembre)

Moisés Gutiérrez
Froilán Salazar
Rigoberto Quintana
Martín Ramírez
Carmen M. Sosa
Ismael Herrera
Justina Ramos.
Armando Andrade
Luis H. Jaramillo
Nely A. Franco
Rafael Alberto Díaz
Rodrích Kally

DEFUNCIONES

(Día 11 de Septiembre)

Serafina Gómez
Pedro Diezantolo
Tomasa Copan
Lucila Wilham
Pacífico González
América Padilla
Loratio Moore
Juan Torres
William Wagner
María J. Osorio
Feliciano Vizaño
Baltina Correa
Carmen M. Rodríguez
Albert Clark
Carmen M. de Biberach
Leonardo López**LEYES DE 1932-1933**

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esbozos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

BOCAS DEL TORO, del 1° al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y con recargo después de esa fecha.

VERAGUÁS, del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto, a la par y, después de esa fecha con recargo.

Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de Bocas y en la Oficina del Juez Ejecutor de Veraguas, para que sean pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en esta Oficina pueden hacerlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar los recibos correspondientes al resto del año (3° cuatrimestre) con su correspondiente DESCUENTO, solicitándoles en las oficinas mencionadas.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado para hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas en los juicios que versan sobre defraudación fiscal y contrabando.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Alfredo Hernández como defraudador del Impuesto de Licores, se ha dictado la Resolución Ejecutiva de fecha de ayer, número 150, cuya parte resolutiva dice:

"Reformar la Resolución consultada en el sentido de aumentar a B. 125.00 más la multa que debe pagar Alfredo Hernández como defraudador del Tesoro Nacional.

"Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

"El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en el presente negocio, fijo este edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría de Hacienda, a las ocho y cuarto de la mañana del día ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HORACIO MORENO y A.
Jefe de la Sección Primera
de Hacienda y Tesoro.

2 vs.—2

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado para hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas en los juicios que versan sobre defraudación fiscal y contrabando.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra el señor Próspero Almanza como infractor de disposiciones legales que rigen sobre el impuesto de licores, se ha dictado el siguiente resuelto ejecutivo número 149 con fecha de ayer:

"Confírmase en todas sus partes la Resolución número 347 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 14 de Agosto último, remitida a este Despacho en consulta, cuya parte resolutiva dice: "Impóngase, como al efecto impone, a Próspero Almanza, de generales expresas, la pena de veinte balboas (B. 20.00) de multa como infractor del decreto ejecutivo número 47 de 1919. Fundamento: Ley 10ª de 1919 y decretado 47 de 1919.—Notifíquese y regístrese.—HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ".

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, a las nueve y media de la mañana del día ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HORACIO MORENO y A.
Jefe de la Sección Primera
de Hacienda y Tesoro.

2 vs.—2

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj público marque las cuatro de la tarde del día (2) de Octubre de mil novecientos treinta y tres (1933) se recibirán propuestas en pliego sellado y de primera clase, en pliego cerrado y sellado, en la Gobernación de la Provincia, para la ejecución de los trabajos de limpieza del Canal de Changuinola.

Para ser postor se requiere acreditar constancia de haber depositado a órdenes del Gobernador de la Provincia en la Agencia del Banco Nacional la suma de cien (B.100) como fianza de garantía.

No habrá pujas y repujas. La adjudicación provisional se hará al mejor postor y requerirá la aprobación del señor Secretario de Agricultura Obras Públicas. El contrato respectivo también necesitará de la aprobación superior. El Gobierno se reserva el derecho de aprobar o no las propuestas hechas en esta licitación.

El pliego de cargos podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia durante las horas hábiles de despacho.

Esta licitación se regirá en lo general por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Bocas del Toro, 2 de Septiembre de 1933.

El Gobernador de la Provincia,

GUILLEMO SELLES.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 2

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Wenceslao Quintero, natural de Santiago de Veraguas, de veintidós años de edad soltero, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Calle 14 Oeste, en la casa del señor Villalaz, pintor, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, y en la cual se ha dictado el siguiente auto y providencia:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Agosto treinta de mil novecientos treinta y tres.—Emplácese por medio de edicto y por el término de treinta días a Wenceslao Quintero, a efecto de que se presente a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de hurto se celebrará en estas diligencias. Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no comparezca, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese.—RAMON MORALES.—Sucedido.—Srio."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Junio diez y nueve de mil novecientos treinta y tres.—Vistos: Antes de entrar a decidir del mérito de estas sumarias, le es forzoso al suscrito hacer una ligera historia de los hechos que le dieron vida a las mismas: En efecto, el señor Pedro Ariza en compañía de Wenceslao Quintero trabajaban como peones en la pintura de la Escuela de Artes y Oficios y los materiales para la obra se encontraban en el local que antes ocupara la Junta Central de Caminos. Posteriormente Wenceslao Quintero y Pedro Ariza hicieron un contrato con el señor Aurelio Delgado Y., para pintar una casa de su propiedad ubicada en Calle 5ª de esta ciudad y distinguida con el número 40, poniendo los contratistas Ariza y Quintero los materiales para llevar a cabo la obra. Pero como Quintero y Ariza no podían verificar para esa fecha el trabajo por la circunstancia de que estaban trabajando en la Escuela de Artes y Oficios, Ariza solicitó los servicios de José B. Ponce y Roberto Tascón para que éstos pintaran la mencionada casa del señor Delgado, contratando a la vez Tascón los servicios de José A. Benitez. El día 12 de Diciembre del año próximo pasado se apersonó a la Oficina de Investigaciones el señor José A. Chorrres, en representación de la Escuela de Artes y Oficios, y puso en conocimiento de esa oficina que la Escuela de Artes y Oficios había sufrido un hurto consistente en pintura y otros materiales, montantes a la suma de cincuenta y nueve balboas. En vista de ello, el Jefe de ese Despacho puso dicho denuncia en conocimiento del señor Juez 5º del Circuito por oficio número 1022 del día 13 del mismo mes. Este funcionario, después de haber practicado varias diligencias, tuvo que declinar la jurisdicción de estas sumarias porque a pesar de todos los esfuerzos que hizo para el esclarecimiento de los hechos, sólo se pudo encontrar como cuerpo del delito parte de las pinturas hurtadas, utilizadas en la casa del señor Delgado, que según dictamen pericial fueron estimadas en la suma de once balboas. En virtud del reparto estas sumarias fueron adjudicadas a este tribunal donde se siguió su instrucción hasta hallarse hoy como ya se deja dicho, en estado de resolver sobre la misma, a lo que se encamina el tribunal mediante los razonamientos siguientes: Ariza y Quintero niegan que estuvieron trabajando en la Escuela de Artes y Oficios, pero si niegan que ellos fueron los contratistas de los trabajos que se verificaron en la casa del señor Delgado. Y la razón que le asiste a éstos para negar tal cosa, consiste en que el contratista tiene que poner los materiales y siendo ello así, Ariza y Quintero tienen que explicar al rendir su indagatoria, la procedencia de los materiales. Tascón y Ponce aceptan que ellos llevaron a cabo la obra y que el contratista de ella era Ariza. Tascón en el curso de su indagatoria declara que la pintura que él utilizó para la mano de obra de la mencionada casa, se la entregó Ariza. La pretensión de Ponce es idéntica en el fondo a la del sustratado Tascón. En otros términos, Tascón y Ponce declaran que Ariza fue el contratista y

que él quien suministró la pintura o materiales para la obra. En cuanto a Benitez, no hay ninguno que le haga cargos. En los párrafos de su indagatoria se puede constatar que Benitez fue a buscar una pintura que Ariza debía entregarle por órdenes de José B. Ponce. Esto hecho que para el caso no puede acarrearse responsabilidad ya que él fue a buscar estos materiales sin obrar con intención dolosa. Casi en idénticas condiciones se encuentran los sumariados Tascón y Ponce, pues si bien es cierto que Tascón y Ponce fueron contratados por Ariza, no deja de ser menos cierto y que ellos no eran tenidos para llevar a cabo la obra de mano de la casa del señor Delgado. No podían ellos tampoco saber si los materiales que le suministraba Ariza fueron hurtados. La culpabilidad de Ariza está manifiesta. Este ha confesado que solicitó los servicios de Tascón y Ponce para pintar la casa de la calle 5ª. Si Ariza no era contratista, por qué tenía que contratar los servicios de Tascón y Ponce? Por otra parte tenemos que Ariza ha confesado que él suministró como cuatro libras de pintura de propiedad de la Escuela de Artes y Oficios para que se pintara la casa del señor Delgado por conducto de Benitez. Y por último, tenemos la declaración del señor Delgado (folio 20) que dice que Ariza fue uno de los contratistas. La culpabilidad de Wenceslao Quintero no está tan manifiesta como la de Ariza, pero ello no es óbice para que se libre de un enjuiciamiento, ya que en autos hay varios indicios contra él. En efecto, el declarante Delgado al rendir su testimonio, visible a folios 20, declara que tanto Ariza como Quintero fueron los contratistas y más adelante declara el mismo testigo que Quintero solicitó y obtuvo de él la suma de diez balboas para pagarle a los tres operarios que estaban pintando su casa. Todo esto está demostrando que Quintero y Ariza eran los contratistas de la casa tantas veces mencionada y por tanto, ellos deben responder de la procedencia de los materiales que se utilizaron en esa obra. En mérito de las razones expuestas, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pedro Ariza y Wenceslao Quintero, de género de que se quisieran valer en la audición oral de esta causa, y para la celebración de este acto se señala la hora de las nueve de la mañana del día once del próximo mes de Julio. Se sobresee provisionalmente a favor de los sindicados José A. Ponce, Roberto Tascón Gutiérrez y José A. Benitez, por no haber en autos prueba que los comprometa. Cópiese y notifíquese.—VICENTE UCROS.—Santander Casá.—Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le citará y admitirá trávalo la justicia que le asiste: de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, su pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2945 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RAMON MORALES

El Secretario,

F. Salcedo Navarro.

3 vs.—3.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Serapio González, Tesorero Municipal del Distrito, se encuentra depositada una lancha en buen estado, de cinco varas de largo por una vara de ancho (5x1) con asiento en la popa, sin farcár, es completamente baja y no tiene señal de ninguna clase. Esta lancha fue encontrada por el señor Arturo Rivera en las aguas del Pacífico entre las islas Taboga y Pacheca (canalón).

Con el fin de notificar al que se crea con derecho a la mencionada lancha y lo haga valer en el término oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina por el término de 30 días. Si durante este término no se presentare a reclamar, se evaluará dicha lancha por peritos y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Por tanto se fija el presente hoy 17 de Octubre de 1932 y copia de él se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de Ley.

El Alcalde,

MANUEL S. ROLLZO.

El Secretario,

T. González T.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad, y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cariblanca, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (F), dicho animal tiene como cuatro (4) años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cariblanca, de cinco cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (F) dicho animal tiene como cuatro (4) años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—8

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

El suscrito, Jefe de la Sección de Ingresos, advierte a todas las personas que hayan obtenido o deseen obtener permiso para comprar especies venales o postales con descuento, que la disposición legal que autorizaba a toda persona para comprar especies al por mayor con un rebajo de diez por ciento, ha sido expresamente derogada por el artículo 49 de la Ley 43 de 1932; y que, de acuerdo con esta ley, solamente tendrán derecho a comprar con descuento papel sellado y timbres, los dueños o administradores de librerías, papelerías, droguerías, farmacias, puestos de venta de periódicos, o de cualquier establecimiento de comercio que quiera dedicarse a la venta de las referidas especies; y que las personas que obtengan este permiso, están en el deber de anunciarse como expendedores de dichas especies, y de mantener permanentemente cantidad suficiente de estampillas y papel sellado de todas las denominaciones, para atender a las solicitudes del público.

Se advierte, asimismo, a los interesados que se hará cancelar cualquier permiso para venta de especies venales o postales, cuando se compruebe que las personas que obtuvieron dicho permiso no reúnen las condiciones que exige la ley, o han faltado al cumplimiento de las obligaciones que la misma ley impone a los Expendedores Oficiales.

Panamá, 4 de Septiembre de 1933.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que hace un mes más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno bayo marcado en una parrilla J. V. y el otro colorado oscuro sin marca, los cuales andaban vagando y sin dueños conocidos—desde hace algún tiempo por El Calabazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1590 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho enviando copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Valentino E. Carles.

San Carlos 1° de Julio de 1933.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Ponce se encuentra depositado un toro como de cinco (5) años más o menos, de color achotillo, cabecinegro, marcado en el lado izquierdo con las letras H. G., otra marca de las mismas letras más pequeñas en el lomo, después el mismo fierro en la paleta con letras grandes; otras señales que tiene este animal es una cicatriz entre la paleta y la rucia, en la punta de la oreja derecha tiene

una marca de sangre, arriba y otra abajo consistente en haberse hecho una cortada o habérsele sacado en la forma de la letra "U" cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Benigno Mirones como bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hace más de dos años entre Las Lajas, Agua Mina y Arino, también por Llano Grande y Vargas.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho como en otros lugares del Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al Señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, 22 de Abril de 1933.

El Alcalde,

TOMAS ALVAREZ.

El Secretario,

A. E. López.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negra de la cara blanca como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fue denunciado, ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en forma legal pues vencido este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en Pública subasta.

En cumplimiento a la preceptuación en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y localidad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde,

PAULO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Valdes, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un toro de color negro marcado con el siguiente herrete (F. V.), y que ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encontraba pastando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1590 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde,

ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,

Mario José González.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Luz Castroverde, vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo manchado de amarillo con blanco, marcado a fuego así: en el anca izquierda M y F. en el costillar derecho y marcado a sangre de la siguiente manera: muesca por debajo de la oreja izquierda y derecha. Dicho animal se encuentra vagando en lugar denominado "El Guanábano", Corregimiento del Puturo de esta Jurisdicción, causando daños y sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se le remite al señor Secretario de Gobierno por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro de treinta días no se presentare a reclamarlo persona alguna, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, 6 de Julio de 1933.

El Alcalde,

MANUEL S. AROSEMENA.

El Secretario,

Generoso E. Carles G.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una caja con tubos de lámpara que fué encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se haya presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como dueño.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de cuales se verificará la venta en licitación pública si no se presenta nadie a reclamarla. Oficiése al jefe de la Sección de Ingresos y envíese copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT N.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrios vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (v) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrios por encontrarse vagando por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciendo daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—27

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se en-

cuentra depositada una vaca amarilla hosca, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así Z trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Ruperto Vázquez quien dice se encontraba vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Ceñadvera, con sus ganados y sin dueños conocidos. Para cumplir con lo estatuido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados semovientes, se considerará como bien mostrenco y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Antbal Grajales.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rosas, se encuentra depositado un toro de tercera talla, color cenizo sin marca de fuego ni señal de sangre de ninguna clase. Este animal se encontraba vagando en las sabanas de este Distrito desde hace más de diez meses y no tiene dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de esta población, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que quien se considere con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuese reclamado en forma legal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, septiembre 15 de 1932.

El Alcalde,

JOSE V. ARJANO.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo negro, marcado con este herrete "L" que fue presentado a este despacho por el señor Pablo González, por haberlo encontrado vagando en potreros de la señora Estévez viuda de Ulate, en los que ocasionaba perjuicios; este animal carece de dueño conocido, por lo que el señor Alcalde, considerándolo como bien vacante y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija este edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el aludido semoviente, los que debe hacer valer dentro del término especificado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia de este edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Bugaba, 28 de Abril de 1932.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

Concepción, 28 de Abril de 1932.

30 vs.—19

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 756

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00
SEGUNDO PREMIO		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00
TERCER PREMIO		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 0.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un aballo colorado, entero, marcado a fuego en la pata parada, así:

(7 5)

Sin dueño conocido, el cual fue presentado a este Despacho por la señora Gertrudis Mojica, quien la encontró causando perjuicios en sus arrendos de San Miguel del Calvario e esta jurisdicción, por donde varaba desde hace como dos meses.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía en los lugares más concurridos e esta población por el término de treinta (30) días hábiles y se entrega a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro de dicho término.

Si alguien comprobare su derecho, será entregado el animal. Previa indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 26 de 1932.

El Alcalde, R. FRANCESCO R.

El Secretario, A. D. Dubois.
30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sinecio Brego, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentran depositados los siguientes animales, los cuales han sido denunciados por él este Despacho por no conocerseles

dueño alguno y andar bagando por Mata Redonda, de la comprensión de este Distrito, desde hace mucho tiempo, a saber:

Una yegua mora, como de nueve (9) años de edad, marcada a fuego así (NC), con un potrillo azulero, como de cinco años de edad sin marca de ninguna clase, una potrilla negra, como de dos años y medio sin marca de ninguna clase y un potrillo lobuno, como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito y a la vez se remite copia de este edicto a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, dos de Setbre. de 1932.

El Alcalde,

J. CASTILLO.

El Secretario, José L. Polanco.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeño, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro color hocco-lebruno blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas tronchas; una muesca por debajo de una de las orejas; marcado a fuego así: D.

Dicho animal según le denunciante y depositario señor Cedeño, se encuentra pastando en un potrero de

su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya parecido dueño conocido, apesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que preceptúan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, 1.º de Agosto de 1932.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARRERA.

El Secretario,

F. E. Alba V.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Araúz, se encuentra depositada una novilla amarilla, cachi conga, como de tres años de edad, mostreña, sin hierro ni señal de ninguna clase, dicho animal ha sido declarado como bien vacante por no haberse podido esclarecer plenamente la legalidad de su verdadero dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horconitos, Diciembre 12 de 1932.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGREN.

El Secretario,

A. Barrías M.

30 vs.—36

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocu al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentran depositada cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color hozco talla segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos despuntados y de talla tercera buena, ambos quemados en el anca con hierro IB. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos criando una ternera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. jota emé. Estos animales sin dueños conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los planes de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se acerque a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno; donde estaré fijado el presente edicto por el término de treinta (30) días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales serán avaluados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Ocu 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADOS.

El Secretario,

Mateo Castellero R.

30 vs.—27